

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-0063-00.

Frente al derecho de petición allegado por el demandado Miguel Ángel Jaimes Barbosa, debe reiterársele que en los procesos judiciales no es factible invocar la protección de esa específica garantía, si en cuenta se tiene que todas las solicitudes que al interior del mismo se presenten, deben estar regidas por las normas de procedimiento, salvo si se trata de asuntos meramente administrativos.

De otra parte, no resulta procedente al despacho ordenar la exoneración de la obligación alimentaria por el hecho de que la beneficiaria cumpla 25 años el 14 de enero de 2024, ni el levantamiento de las medidas de cautela como lo pretende, en atención a que previamente debe promover el proceso de exoneración que corresponda.

La Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en torno a este punto, en reciente pronunciamiento, manifestó que si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso, a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0a7a0ddf8be1e584e3cfd02b8ea55a5475e50233b1303108046a80fd49b3c9**

Documento generado en 14/11/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>